NOTA DNCP/DNC/N° 2321 / 2019

Asunción, 01 de marzo de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santa Rita. -
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "Provisión de Almuerzo Escolar a Instituciones Educativas, Bajo la Modalidad de Alimentos Preparados en las Escuelas - Ad Referéndum - Plurianual 2.019 - 2.020" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302494 ID N° 355817.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección II, Criterios de Evaluación, Otros requisitos solicitados** – consultamos a la convocante que se evaluara en los puntos: 4, 5, 6, 7, 8, 9 ya que son documentos solicitados, sugerimos a la convocante solicitar dichos documentos solo en la **Sección II Anexo I** a fin de evitar confusión a los potenciales oferentes.

2. **Sección III, 1.6 Características para la elaboración** – luego del cuadro de menú cíclico la convocante indica: OBSERVACION: El menú cíclico es la distribución normalizada de los menús para un periodo de tiempo de 20 días, con el objetivo de brindar variabilidad.
Cualquier modificación al menú cíclico, deberá contar con la autorización de la contratante con la justificación del mismo; solicitando en un plazo de 24 horas antes vía nota, lo indicado en este punto ya se encuentra en el el numeral 3 Indicaciones Generales del PBC estándar aprobado por **resol. DNCP N° 1510/18**.
Se deberá considerar lo dispuesto en la Ley N° 6277, Art. 2°, en cuanto a este punto consultamos a la convocante ¿si consideraron dicha reglamentación?

3. **Sección III, 1.11 REGISTROS SANITARIOS** – consultamos a la convocante porque modifican el punto "a"?

4. **Sección VII Anexo I Inciso D** – consultamos a la convocante ¿porque vuelven a indicar criterios de evaluación en este punto? Siendo que en esta sección se tendrían que requerir documentos que componen la oferta.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Natalia Esquivel
Directora de Normas y Control
DNCP

sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Abog. Karen Aguilera
Coordinación de Control - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG